

CONTRATO DE AUDITORIA

CONTRATO No. 2022-063

De una parte, el FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS, institución autónoma del Estado creada mediante la Ley No. 124-01 del 24 de julio del 2001 ("Ley 124-01"), con domicilio social ubicado en la Ave. Gustavo Mejía Ricart No.73, Esq. Agustín Lara, 7mo. Piso, Ensanche Serrallés, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, usuaria del Registro Nacional de Contribuyentes No. 401-51381-1, debidamente representado por su Presidente, señor JOSE E. FLORENTINO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0088117-6, de este domicilio y residencia, que en lo adelante de este Contrato se denominará FONPER o por su propio nombre; y

De la otra parte, la sociedad HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L, constituida conforme a las Leyes de la República Dominicana, usuaria del Registro Nacional de Contribuyentes No. 130593299 y el Registro Mercantil No. 675045D, con domicilio social ubicado en la Ave. 27 de febrero No. 233, Edificio Corominas Pepin, 4to Piso, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor LUIS RAFAEL QUEZADA FRANCISCO, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144706-8, domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante de este Contrato se denominará "LA AUDITORA" o por su propio nombre.

En forma conjunta, el FONPER y LA AUDITORA se denominarán como "Las Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO: El FONPER conforme a lo establecido en artículo 1 de la Ley No. 124-01 es una institución autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica, patrimonio propio, con capacidad para demandar y ser demandada en justicia en su propio nombre.

POR CUANTO: El FONPER tiene como funciones primordiales: la conservación y custodia de las acciones del Estado en las empresas capitalizadas aportadas a su patrimonio; el manejo de la participación del Estado Dominicano en las empresas reformadas; la fiscalización del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos resultantes del proceso de reforma de dichas empresas; y la recepción de cualesquiera otros activos procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas.

POR CUANTO: El FONPER requiere contratar los servicios de una firma de auditores externos para realizar las auditorías financieras correspondientes a los años terminados el 31 de diciembre del 2020 y 2021, respectivamente.

POR CUANTO: Conforme lo establece el art. 13 del Decreto 631-03 de fecha 20 de julio del 2003, contentivo de Reglamento de Aplicación de la No.124-01, que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas FONPER, la institución contratará mediante concurso una o varias firmas de auditorías externas con el objetivo de supervisar periódicamente el manejo contable y financiero de los recursos.



POR CUANTO: Mediante el Acta No. 03-2021 el Consejo de Directores del FONPER de fecha 22 de diciembre del 2021, resoluto: "AUTORIZA la contratación de una firma de auditores externos para las auditorías financieras correspondientes a los años 2020 y 2021, instruyendo al Comité de Compras y Contrataciones del FONPER a conducir este proceso y darle cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 340-06 y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación y las normas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas que apliquen; debiendo el Presidente de la institución informar a este Consejo sobre la firma que resulte adjudicataria."

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) ("Ley 340-06"), establece la Licitación Pública Nacional entre los Procedimientos de Selección de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, define el Procedimiento por Licitación Pública Nacional de la siguiente manera: "Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales."

POR CUANTO: En fecha 10 de junio del 2022, mediante Resolución No.CCC-24-2022, el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) autorizó el proceso por Licitación Pública Nacional para la "contratación de una firma de auditores externos, para realizar las auditorías financieras, por los años terminados el 31 de diciembre del 2020 y 2021 respectivamente", Ref. FONPER-CCC-LPN-2022-0002}.

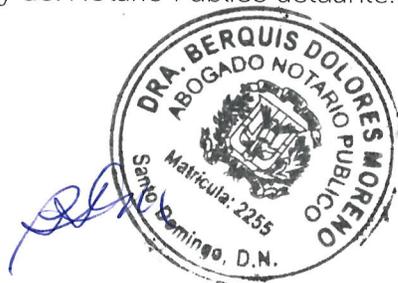
POR CUANTO: En fecha En fecha 14 y 15 de junio del 2022 se realizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional en dos periódicos de circulación nacional en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 340-06.

POR CUANTO: Hasta el 1 de agosto del 2022, los oferentes presentaron las ofertas Técnicas y Económicas.

POR CUANTO: En fecha 2 de agosto del 2022, se le dio apertura a las Ofertas Técnicas recibidas en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: El día 25 de agosto del 2022 se procedió a notificar a los Oferentes que fueron habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: El día 31 de agosto del 2022 se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del Procedimiento por Licitación Pública Nacional, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.



POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER, mediante Resolución No. CCC-45-2022, de fecha 5 de septiembre del 2022, le adjudicó a LA AUDITORA el Proceso para la "Contratación de una Firma de Auditores Externos para realizar las Auditorías Financieras correspondientes a los años terminados el 31 de diciembre del 2020 y 2021 respectivamente, llevada a cabo por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)." referencia No. FONPER-CCC-LPN-2022-0002.

POR CUANTO: El día 7 de septiembre del 2022, el FONPER procedió a la notificación del resultado del Procedimiento por Licitación Pública Nacional conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha 8 de septiembre del 2022 LA AUDITORA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Auditoria: Son los trabajos financieros de conformidad con las condiciones fijadas en las Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional, Ref. FONPER-CCC-LPN-2022-0002.

Contrato: El presente documento.

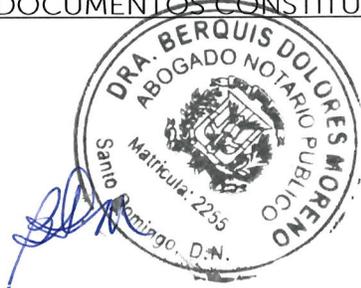
Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del FONPER.

Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente Habilitado: Aquel que participa en el proceso de Licitación y resulta Conforme en la fase de Evaluación Técnica del Proceso.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-



2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA AUDITORA reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Su Oferta Técnica y Económica

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

FONPER, por medio del presente documento contrata los servicios externos de LA AUDITORA, quien acepta y se compromete a ejercer la función de auditar financieramente los años terminados el 31 de diciembre del 2020 y 2021, respectivamente, de conformidad a los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y su oferta.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

El precio total convenido para la materialización del objeto del presente Contrato asciende al monto de (RD\$4,956,000.00) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS, monto que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

5.1 El pago será realizado en Pesos Oro Dominicanos.

5.2 Se realizará un avance del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir la suma de RD\$991,200.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS), que será pagado con el registro del contrato emitido por la Contraloría General de la República.

5.3 Un Segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, es decir la suma de RD\$1,486,800.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS) que será pagado a la entrega del borrador de los Estados Financieros del año 2020.

5.4 Un tercer pago del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, es decir la suma de RD\$1,486,800.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS) que será pagado a la entrega del borrador de los Estados Financieros del año 2021.

5.5 Un pago final del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, es decir la suma de RD\$991,200.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS) que será pagado a la entrega de los dictámenes, los Estados Financieros acompañados de las notas y de las cartas de gerencia.

5.6 El pago se realizará con crédito a treinta (30) días luego de recibida la factura y validada de conformidad con el área solicitante.



5.7 LA AUDITORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato de Auditoria tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA. -

8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, LA AUDITORA, en fecha 8 de septiembre del 2022, suscribió una Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del FONPER, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de RD\$198,240.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON TRES CENTAVOS), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al FONPER en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

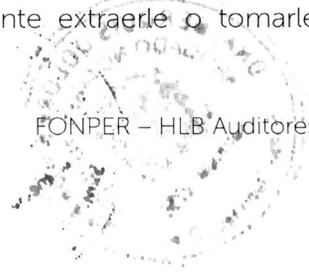
8.3 LA AUDITORA se compromete a entregar todas las garantías y soportes establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en su oferta.

ARTÍCULO 9: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

La AUDITORA y el personal técnico acreditado no podrá divulgar, durante el período de vigencia de este Contrato y dentro de los próximos cinco (5) años luego de su terminación, ninguna información considerada CONFIDENCIAL relacionada con las tareas a ser realizadas en virtud de este Contrato, o con las operaciones propias del FONPER sin el consentimiento previo de ésta, salvo en los casos en que la información confidencial esté sujeta al dominio público por efecto de la publicación que debe realizarse conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 124-01.

9.1 A los fines del presente Contrato, se considerará como información confidencial, aquella que pueda encontrarse enmarcada dentro de los siguientes renglones: (i) información que FONPER o sus representantes voluntariamente identifiquen como información de carácter confidencial; (ii) toda información contable, financiera, recursos, técnicas, conocimientos o métodos sin limitación de ninguna especie.

9.2 LA AUDITORA se obliga a comunicar a FONPER sobre cualquier intento de cualquier persona sin límites de ninguna especie que intente extraerle o tomarle información por



cualquier medio sobre informaciones suministradas al amparo de este Contrato. En caso de registrarse un escape de cualquier información, o se detecte un intento de acceso no autorizado, LA AUDITORA comunicará a FONPER inmediatamente por escrito lo sucedido con todos los detalles a su alcance.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por FONPER.

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

FONPER podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de LA AUDITORA, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO. -

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer FONPER.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

12.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

12.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni FONPER ni LA AUDITORA serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA AUDITORA no concluye sus labores en el plazo establecido, FONPER extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA AUDITORA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 15: CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de LA AUDITORA es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de FONPER.

ARTÍCULO 16: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 18: IDIOMA OFICIAL. -

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 19: TÍTULOS. -



Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 20: ACUERDO INTEGRAL. -

El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 21: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor, para valer a cada una de las Partes, y otro para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

POR EL FONPER


JOSE E. FLORENTINO



POR LA AUDITORA


LUIS RAFAEL QUEZADA FRANCISCO

Yo, Berquis Dolores Moreno Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional 2255, CERTIFICO y DOY FE: que las firmas que anteceden corresponden a los señores JOSE E. FLORENTINO y LUIS RAFAEL QUEZADA FRANCISCO, los cuales me declaran que esas son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública o privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO

